

Lello 3.º de N.
 32
 Sinal p. los años de 1818 y 1819
 S. M. C. ordin. de 1.º Toro.

Simon Esparquer del Comercio de esta Rep.^{ca}, ante V. M. conforme
 à Dño Dijo, q. el dia de ayer diez y seis del corr.^{te} puse demanda con-
 tra D. Josef Carrasela tambien de este Comercio por el importe de
 cincuenta y dos tercios de Yerba fuerte q. ajustamos à cinco r.^{ds}.
 Haviendo comparecido este dia p. el cargo y suycio verbal, oido so-
 bre mi solicitud, se nego à cumplir el contrato; y confesandole llama-
 mente, me pidio le diese c. p. a q. contentandole q. le daria por
 unos dias con tal de q. me diese un fiador abonado à mi satisfaccion,
 expreso ^{te} *staream*. no tener con q. pagarme; Sobre cuya resolusion
 no tomé providencia alguna el Juzgado. Y porq. la mente de este
 hombre es no cumplir ^{te} *staream*. con lo mismo q. el de buena fe,
 y voluntariam.^{te} se obligó, haciendo necesario, lo q. en sus principios
 fue libre: desde luego le pongo ^a dem. en forma y conforme à Dño, en
 su virtud se ha de servir su Integridad, mandando q. dentro de
 tres dias se reciba de la parte de...

sobre 52 tercios de yerba
 1818
 1819

VOL : 2.169
 No : 5
 Año : 1.819

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Demanda de Simon Marquez, contra José Carrasela, sobre 52 tercios de yerba.

Folios: 1 al 5

no cumplim.^{te} y porq. previniendo semejante contrato del
 de Jentes, obliga la misma naturaleza à ello. Por otra parte
 si ocurrimos al Divino: aun al mismo Dios obligaria en
 el supuesto caso de celebrarse. Y si al positivo: ya lo tener...

Lleto 3.º de N.
32
Lleto p. los años de 1818 y 1819

Ex. Atte. ordin. de 1.º de Mayo.

M. D. T. B.

Simon Esparquer del Comercio de esta Rep.^{ca}, ante Vmd conforme
a Dño Dijo, q. el dia de ayer diez y seis del corr.^{te} puse demanda con-
tra D. Josef Carrascosa tambien de este Comercio por el importe de
sincuenta y dos tercios de Terba fuerte q. ajustamos a cinco rs. 1/2.
Haviendo comparecido este dia p. el cargo y juicio verbal, oido so-
bre mi solicitud, se nego a cumplir el contrato; y confesandole llama-
mente, me pidio le diese espera, a q. consentandole q. la daria por
unos dias con tal de q. mediase un fador abonado a mi satisfaccion,
expuso standam. no tener con q. pagarme; Sobre cuya resolucio-
n no tome providencia alguna el Juzgado. Y porq. la mente de este
hombre es no cumplir expactam. con lo mismo q. el de buena fe,
y voluntariam. se obligo, haciendo necesario, lo q. en sus principios
fue libre: desde luego le pongo dem. en forma y conforme a Dño, en
su virtud se ha de servir su Integridad, mandar, q. dentro de
trece dias se reciba de la partida de Terba, y pesada, me pa-
gue su liquido remolivo al concepto de cinco rs. segun muestra
ajuste con las costas y costas de la Cobranza, como es de claro
Dño.

No hay en la Legislacion punto mas obvio, q. el cumplim.^{to}
de un contrato lizo, llano, honesto, y de buena fe, como es el nues-
tro, en q. havida consideracion de los cincuenta y dos tercios, y
su calidad, comertamos en el precio de los cinco rs. arroba. El
por motivos infundados q. tenga, se ha arrepentido de su con-
ta, lo q. no puede hacer en mi perjuicio, a menos q. yo cons-
enta en ello. Es de tal fuerza y eficacia un contrato honesto y
razional, q. no hay Dño, q. repueche, antes por el contrario
todos nemine dempro exigen su rigorosa observancia, y efecti-
vo cumplim.^{to}; porq. proviniendo semejante contratos del
de Jentes, obliga la misma naturaleza a ello. Por otra parte
si ocurrimos al Divino: aun al mismo Dios obligaria en
el supuesto caso de celebrarse. Y si al positivo: ya lo tiene

Lleto 3.º de N. 32

Sello 3.º dot. v.

Simón P. los años de 1818 y 1819.

ra q. con este dato quede convencido por todas vías: á q. debe apre-
garse: q. las mismas leyes establecen providam. remedios oportu-
unos para semejantes acaccim. á efecto de q. no queden iluso-
rias sus determinaciones; por tanto:

A Vno pido y sup. se sirva haver por formalizada
mi demanda, y proceer en Justicia q. solicito; jurando por
Dios y una Cruz q. no procedo de malicia.

Simon marques

Añunión y Septiembre 22 de 1819.

Traslado, y auto

Chaparras

En el mismo dia hice saber el antecedente decre-
to á D. Simon Marques: de ello certifico.

Chaparras

En veinte y tres del mismo mes en traslado
ere Exped. á D. Jose Canasela con doc. p. uti-
les: de ello certifico.

Chaparras

Sello 3.º do r.º

Siva p.ª los años 1818 y 1819

Don Alcalde Ord. ext.º Vros y Jueso Comulcan

Don José Basel del Comercio se era Prepublica al tratarse que se ha servido dar me de la Demanda, que puesta contra mí por Simon Estanques, cuando ya fenecida y acabada en juicio verbal pretende revivir con pretexto de que sobre su resolución no tomó Providencia alguna el Juzgado, ante Vmd conforme á Derecho digo: Fué en justicia se hade servir Vmd repeba esta Demanda, no racionamente falsa, y es un insulto al Juzgado, y mandar que el remesario Precurrerme quando perpetuo Filencio en la presente Obisitud, y pague las costas, y costos que ha ocasionado.

La primera falcedad era en afirmar que yo habia confesado llanamente en juicio verbal, y cosas que tuvíamos el 16 del corriente (que mi año fue entonces, sino el 14) haber me ajustado con él sobre los cinco y dos tercios de Verba á cinco reales, quando no exponí expuse otra cosa en contencion de la Demanda que haber propuesto, es verdad, comprarle siempre y pudiese conseguir cinco duros, se que tenía esperanza recibirme, pero que como hecha la debida diligencia no fuese efecto mi esperanza: le habia dado oportuno aviso

delto 3.º de J.

Siva p.º los años de 1818 y 1819

4

libre de aquella responsabilidad, a que la del expresado
Marques contra razon y justicia remeniamente preten-
dia obligar me; declarando al propio tiempo no haber
lugar ena pretension en virtud de que la propuena
comision que fue puramente condicional, nunca paso
a contrato obligatorio por haber denado de aceptar en
el propio dia en vista de que no me proporciono el
dinero, cuyo esperado recibo habia puesto por condicion.
He aqui la verdad del caso, en cuyo mérito es de repe-
len esta Demanda como notoriamente falsa, importuna,
e infundada, y condenar a las Costas, y costas sin que
pueda en el presente haber lugar a su favor los Tex-
tos que trae insertos, en tanto en quanto aun en el
supuesto caso se habia tratado en la conformidad que
aparece el Demandante: tampoco habrian tenido
por que aun entonces habia ocurrido motivo mas
poderoso, que exigiese la necesidad, justicia y razon
de declararse nulo el Contrato, y de consiguiente su
rescision en vista del demerito de la citada Verba,
que en el dia es bien publico que por su calidad in-
fima e incapaz, Don Jose de Maria del Comercio se
era capital no quiso tomarle a ningun precio, no
obstante que este era comprado Verba de calidad
fuerce; de donde queda manifiesta la evidencia que
el motivo de su Demanda no es otro que desentender
de poder cargar en otra mano, pretendo cargar me

Setto 3.º doz. 5

Siava p. los años 1818 y 1819 5

Por de Octubre hice saber el amecedente auto
á D. Simon Marques: de ello certifico.

Chaparro

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]